

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2021-00034-00
Demandante(s)	Luis Eduardo Moya Valencia
Demandado(a)	José Ananías Moreno Guzmán
Tema:	Contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (art. 77 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 30 de noviembre de 2021
Hora inicio: 9:10 a.m.
Hora fin: 9:20 a.m.

Asistentes

Demandante: Luis Eduardo Moya Valencia
Apoderado : Jorge Ricardo García Salazar
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto del actor al doctor JORGE RICARDO GARCÍA SALAZAR, identificado en legal forma, para los fines y en los términos del memorial de sustitución (vigencia de la tarjeta profesional, certificado 577533).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se declara fracasada esta etapa.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia del demandado, se presumen ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión 1, 1 (A), 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que la demanda se tuvo por no contestada, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por el contrario, advierte que a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Se dejó constancia de la Constancia visible en el archivo 13 respecto a la obtención de información y canales de comunicación del demandado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que la parte accionada no contestó la demanda, no es posible excluir hechos del debate probatorio.

En consecuencia, deberá el despacho resolver si:

- Entre las partes existieron dos contratos de trabajo a término indefinido con vigencia:
 - ✓ Del 2 de agosto de 2017 al 15 de junio de 2020
 - ✓ Del 22 de noviembre de 2020 al 5 de febrero de 2021.
- En caso tal, si el demandado está obligado a reconocer y pagar las cesantías; los intereses a las cesantías; las primas de servicios; las vacaciones; los aportes a seguridad social; el salario ínsoluto; la sanción por no consignación oportuna de las cesantías en vigencia del primer contrato; la sanción moratoria.
- Extra y ultra petita.
- Costas.

No habrá lugar al estudio de excepciones de fondo, toda vez que la demanda se tuvo por no contestada.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- ✓ **Testimonios:** de los señores ÓSCAR MARÍN GORDILLO y ALBA LUCÍA QUIMBAYO y LUZ ÁNGELA PEÑA.
- ✓ **Interrogatorio de parte:** al demandado.

POR LA PARTE DEMANDADA

No hubo contestación de la demanda.

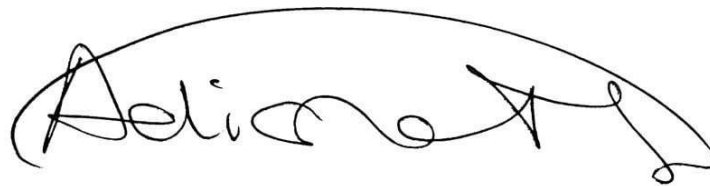
Auto interlocutorio: fija fecha para audiencia trámite y juzgamiento

Para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento se señala el **8 de febrero de 2022 a las 2 p.m.**

Decisión notificada en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace por el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYQuHRi5xqhNgo4Rx3C31KcB_LcFLyPfXpBRLJTIwSU5Pg?e=0x2L1x



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806 de 2020 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc